



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 91/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 583/2011. (2013060295)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D.<sup>a</sup> Petra Méndez Retamar, contra la Resolución del Servicio Extremeño Público de Empleo de fecha 4 febrero de 2010, en la que se declara el incumplimiento de la recurrente de la obligación de realizar la actividad como trabajadora autónoma durante cuatro años desde la fecha del alta en el RETA y, como consecuencia la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 5.047,4 € más los intereses de demora, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 29 de enero de 2013.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 91, de fecha 29 de enero de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 583/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora D.<sup>a</sup> Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Petra Méndez Retamar, contra la resolución mencionada en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, cuya disconformidad a derecho expresamente se declara, no procediendo, por tanto, reintegro alguno a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin costas”.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 7 de febrero de 2013.

El Secretario General  
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011.  
DOE n.º 156, de 12 de agosto),  
MIGUEL LOZANO ALÍA

• • •